



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2928/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453822001508	
Solicitud	Solicito que se me informe cuando se llevo a cabo la ultima actuación dentro de la averguación previa 24/2736/99-06 solicito la fecha y el tipo de diligencia o actuación sin revelar información que pudiera afectar las investigaciones ya que solo son fechas y tipo de acontecimiento. En caso se haber sido consignada solicito el numero de expediente o causa y juzgado en donde se encuentra radicada la investigacion	
Respuesta	A través de oficio FGJCDMX/110/3883/2022-06 informa que se remite a dos direcciones, agregando los oficios FGJCDMX/CGIE/ADP/385/2022-05, suscrito por su Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C", en la Coordinación General de Investigación estratégica, otorgando datos de localización del expediente referido. Así mismo el oficio 400/ADPP/005594/2022-05 suscrito por su directora de Enlace con la Unidad de Transparencia en la Subprocuraduría de proceso.	
Recurso	Porque aseguran a través de distintos medios que la investigación del asesinato de Paco Stanley sigue abierta, sin embargo aseguran como fiscalia que no llevan a cabo actuaciones. La verdad no entiendo por eso impugno mi respuesta. Laura Sánchez Ley	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Prevención, Información sobre expedientes	

Ciudad de México, a **veintinueve de junio de 2022.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2928/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Hechos	9
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	10
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	13

A N T E C E D E N T E S

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 20 de mayo de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092453822001508; mediante la cual solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, lo siguiente:

“Solicito que se me informe cuando se llevo a cabo la ultima actuación dentro de la averguación previa 24/2736/99-06 solicito la fecha y el tipo de diligencia o actuación sin revelar información que pudiera afectar las investigaciones ya que solo son fechas y tipo de acontecimiento. En caso se haber sido consignada solicito el numero de expediente o causa y juzgado en donde se encuentra radicada la investigacion”

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022 ³

II. Respuesta. Con fecha 01 de junio de 2022, La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, con relación a la solicitud de origen, remitió el oficio **FGJCDMX/110/3883/2022-06** de fecha 01 de junio de 2022 emitido por su origen Directora de la Unidad de Transparencia; Por medio del cual informó lo siguiente:

FGJCDMX/110/3883/2022-06

“...

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información, conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/385/2022-05**, suscrito y firmado por Álvaro Efraín Sánchez Saldívar, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, en la Coordinación General de Investigación Estratégica (una foja simple y anexos).
- **Oficio No. 400/ADPP/005594/2022-05**, suscrito por la Mtra. María Concepción de Coss Mendoza, Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Subprocuraduría de Procesos (una foja simple y anexos).

Asimismo y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede, solicita dirigir su solicitud a la:

➤ **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

- Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso 7 , C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc
- Teléfono(s): 5591564997, Extensiones: 111104, 111105, y 1106
- Correo electrónico: oiip@tsjcdmx.gob.mx
- Horarios de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

(Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

4

Desprende del oficio anterior que el sujeto obligado adjunto dos oficios más que en su parte conducente señalan lo siguiente:
OFICIO FGJCDMX/110/3399/2022-05 suscrito por su Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales

“ ...

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. párrafo primero y segundo, 2º. 3º., párrafo segundo, 6º., fracción XXV, 7º. Párrafo tercero, 8º. Párrafo primero, 13, 24, 121, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo lo siguiente.

Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por el **C. ANÓNIMO**, al respecto remito a Usted, el original del oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1193/2022-05, de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito y firmado por el Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, constante de 01 una foja útil; mediante el cual se da contestación a la peticionaria.

(Sic)

Así mismo en **OFICIO FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1193/2022-05**, suscrito por la Fiscal de dicha unidad en su parte conducente señala:

“ ...

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, es competente para conocer del delito de Homicidio Doloso, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción I y II, 3, 3, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II, 33, 34 párrafos primero y segundo fracciones IV y VII, 36 fracciones II y III, 48 fracción XIII, 49 fracciones II, V, y VI, 63 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 52 Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la hoy Ciudad de México, 28 fracción II del Acuerdo A/003/99 y A/02/2019, todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México, lo anteriores en relación con lo dispuesto por el Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, Acuerdo FGJCDMX/018/2020 y Circular FGJCDMX/002/2020.

Ahora bien, en atención a la información solicitada de la fecha y tipo de diligencia realizada en la averiguación previa **24/2736/99-06**, se hace de su conocimiento, que de acuerdo con los datos con los que actualmente se cuenta, la última actuación es la consistente, en el Ejercicio de la Acción penal, de fecha 25 de agosto de 1999.

En cuanto a la petición consistente, en que, para el caso de que la averiguación previa hubiera sido consignada, solicita el número de expediente o causa y el juzgado donde se encuentra radicada la investigación.

Al respecto se hace de su conocimiento, que al haber Ejercitado Acción Penal y toda vez que se trata de una averiguación previa, tramitada bajo el Sistema Procesal Mixto, el expediente se remitió a la Dirección de Designaciones, para efecto de que fuera turnada al Juez Penal en Turno, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, actualmente, Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 6 fracción XXV

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

5

del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 6. El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:

“ ...XXV. Remitir la propuesta de ejercicio de la acción penal a la Dirección de Consignaciones o a la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, según corresponda, debiendo acompañar la averiguación previa debidamente foliada y rubricada, el cuadernillo correspondiente y el pliego de consignación respectivo, el cual deberá contener lo siguiente

“ ...”
Por lo que de acuerdo a los registros que a la fecha tiene esta Fiscalía, se tiene conocimiento que la averiguación previa 24/2736/99-06, fue turnada al Juzgado 55 Penal del Reclusorio Oriente

Sin que esta Unidad Administrativa detente la información relativa al número de expediente o causa penal que fue asignado por parte del Juzgado Penal 53, que le correspondió conocer de la propuesta de Ejercicio de la Acción Penal en la averiguación previa 24/2736/99-06, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México, normatividad aplicable, al tratarse de una averiguación previa, para que el C. Juez Penal, actuará conforme a sus atribuciones normativamente conferidas en el artículo 1 del último ordenamiento legal citado.

A mayor abundamiento se hace referencia que esta Unidad Administrativa no posee el dato consistente en el expediente o causa penal asignado por el Juzgado que le correspondió conocer de la averiguación previa 24/2736/99-06, con motivo de la determinación de Ejercicio de la Acción Penal, en virtud de que cuando se hace la entrega física de la averiguación previa, en la Dirección de Consignaciones, ésta área no proporciona el número de expediente que se le va a asignar por una dependencia distinta a la entonces Procuraduría General de Justicia, esto es, por el personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

(Sic)

...

Así mismo en oficio 400/ADPP/005594/2022-05, emitido por su Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia señala en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

Analizado que fue el requerimiento de información del peticionario: ANONIMO, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 12, 17, 24, 192, 193, 208, 214 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a su atención, solicitando a la titular de la **Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente**, la información conforme a sus atribuciones y competencias correspondientes, a lo previsto por el Acuerdo FGJCDMX/18/2020, de fecha 22 de abril de 2020 en su artículo 11, 2 fracción IV, 62 al 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su atención al considerar ser las áreas, que pudiera estar en alguno de los supuestos de solicitud de información del referido peticionario, quien en respuesta se manifestaron al respecto, en términos del contenido del oficio que en seguida se describe y se adjunta:

Oficio número: FPO-203/1197/2022-05 de fecha 30 de mayo 2022, suscrito por la Mtra. María Teresa Sánchez Cisneros, Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente, consistente en 04 (cuatro) fojas útiles.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(Sic)

Es así que de oficio FPO-203/1197/2022-05, emitido por su Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente. Señala en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

RESPUESTA: Esta Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y libros de gobierno con los que se cuenta, se procede a informar que la averiguación previa 24/2736/99-06, fue radicada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de causa penal 184/1999, en el juzgado 55º penal de la Ciudad de México; y en virtud de la extinción de dicho juzgado la misma averiguación previa dio origen a la causa penal 83/2021 y que actualmente se encuentra bajo resguardo del juzgado Décimo Sexto Penal de la Ciudad de México; esto es, del Poder Judicial concretamente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como lo establece el artículo 81 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a su letra dice:

" IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión..."

Por lo anterior, se le hace de su conocimiento que la autoridad competente para proporcionar cualquier información o documentación relativa a la averiguación previa arriba mencionada, es la Autoridad Judicial, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso de la Ciudad de México, es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien es la dependencia encargada de la administración e impartición de justicia dentro del territorio que comprende la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a le letra dicen.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

Artículo 4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México;...

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere que cualquier solicitud de información o documentación respecto a la averiguación previa citada, dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en Niños Héroes 132, P.B., Edificio Principal, Col. Doctores, C.P. 6720, Alcaldía Cuauhtémoc; Teléfono: 5134-1330 Correo electrónico: ojp@tsjcdmx.gob.mx , toda vez que esta autoridad no detenta la información solicitada por la peticionaria.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

7

...” (Sic)

Cabe destacar que este órgano colegiado verificó tanto en la PNT como en el SISAI, que los referidos oficios estuvieran correctamente cargados y que los mismos descargaran, teniendo como resultado que, los archivos cargados en ambos sistemas electrónicos abrían sin presentar problema alguno.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de junio de 2022, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio el no entender porque aseguran a través de distintos medios que una investigación sigue abierta derivado de ello su impugnación:

“

Porque aseguran a través de distintos medios que la investigación del asesinato de Paco Stanley sigue abierta, sin embargo aseguran como fiscalía que no llevan a cabo actuaciones. La verdad no entiendo por eso impugno mi respuesta.”

IV. Trámite.

- a) Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

8

Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2928/2022.**

- b) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Precise o refiera, si la respuesta del sujeto obligado le causa agravio alguno de los marcados en el numeral 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
“(SIC)*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.(Sic)

- c) Cómputo.** El 09 de junio de 2022, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como por correo electrónico.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 10, 13, 14 y 15 de junio de 2022, **feneciendo el día 16 de junio de 2022.**

- d) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

9

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, se informe cuando se llevó a cabo la última actuación dentro de la averiguación previa 24/2736/99-06, solicitando la fecha y el tipo de diligencia o actuación sin revelar información que pudiera afectar las investigaciones, así mismo las fechas y tipo de acontecimiento, siendo en caso de haber sido consignada, solicitó el número de expediente o causa y juzgado en donde se encuentra radicada la investigación.

El Sujeto Obligado atendió la solicitud de información, a través de diversos oficios, señalando datos de ubicación e identificación del expediente solicitado, así como la orientación a un diverso sujeto obligado que pudiera ser competente; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar repeticiones.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

10

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual no se logró dilucidar inconformidad relacionada con alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, contenidas en las fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia, pues lo manifestado se tradujo en manifestaciones subjetivas sin relación con la respuesta otorgada a su solicitud; razón por la cual, se previno a la persona recurrente, para que manifestara *las razones o motivos de inconformidad, con base en el artículo 234 de la Ley de la materia.*

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto del acto o resolución que se recurre y los motivos o razones de su inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

11

lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2022, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 29 de abril de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234***

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

12

de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 10, 13, 14 y 15, **feneciendo el día 16 de junio de 2022.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

13

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 09 de junio de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2928/2022

14

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO